

## EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TERUEL

**CERTIFICA:** Que el Ayuntamiento Pleno en su sesión del día 14 de octubre de 2022, adoptó el siguiente acuerdo, previamente dictaminado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Contratación y Patrimonio en su sesión del día 06/10/2022, relativo a:

**Expediente n.º 6816/2022/TE**

Modificación Ordenanza fiscal n.º 3 reguladora del Impuesto de Actividades Económicas para el ejercicio 2023.

Cuyo tenor literal es el siguiente:

Examinado el expediente 6.816/2022/TE relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal número 3 reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio 2023 así como la enmienda presentada se propone la modificación de la citada ordenanza consistente por una parte en mantener para el ejercicio 2023 la bonificación establecida para el ejercicio 2022 en el apartado 4 del artículo 5 relativo a "Bonificaciones de la cuota municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas" por mantenimiento de empleo, previa declaración por el Pleno Municipal de interés o utilidad municipal o de fomento de empleo, previa solicitud del interesado y por otra para introducir en la citada ordenanza en su artículo 5 relativo a "Bonificaciones de la cuota municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas" un apartado quinto relativo al establecimiento de una bonificación para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y tengan una renta o rendimiento neto de la actividad económica negativos o inferiores a la cantidad que determine la ordenanza fiscal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88-2d) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que regula el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto lo expuesto así como los informes de la Unidad de Gestión Tributaria y de fiscalización de la Intervención Municipal se propone la modificación de la citada ordenanza en los siguientes términos teniendo en cuenta que el resto de la ordenanza no sufre modificación alguna.

Por todo ello el Ayuntamiento Pleno aprobó el siguiente acuerdo, previamente dictaminado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Contratación y Patrimonio, en sesión celebrada el día 06/10/2022:

**PRIMERO.-** Modificar la Ordenanza Fiscal número 3 reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio 2023, en los términos siguientes, teniendo en cuenta que el resto de la ordenanza no sufre modificación alguna:

"ARTICULO 5º.- BONIFICACIONES DE LA CUOTA MUNICIPAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.-

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 88.2.e) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que regula el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los sujetos pasivos que

tributen por cuota municipal podrán disfrutar para el ejercicio 2023 de las siguientes bonificaciones por mantenimiento de empleo siempre que la actividad sea declarada por el Pleno Municipal por mayoría simple de sus miembros de interés o utilidad municipal o de fomento de empleo, previa solicitud del interesado.:

- Bonificación del 60% de la cuota municipal para sujetos pasivos con un número de trabajadores comprendido entre 15 a 49.

- Bonificación del 80% de la cuota municipal para sujetos pasivos con más de 50 trabajadores.

A los efectos anteriores, se considerarán en todo caso de especial interés o utilidad municipal o de fomento de empleo las actividades en las que concurren los siguientes requisitos:

- Que la actividad se viniera ejerciendo antes del 1 de enero de 2022.

- Que la actividad continúe ejerciéndose hasta el 31 de diciembre de 2022.

Tendrán derecho a esta bonificación siempre que el número de trabajadores de la plantilla con contrato temporal o indefinido a 31 de diciembre de 2022 no se haya visto reducido con respecto al número de trabajadores existente a fecha 31 de diciembre de 2021. A tal efecto se deberá aportar:

- Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste la plantilla de trabajadores en alta a fecha 31 de diciembre de 2021

- Certificado de los mismos datos indicados en la letra anterior a fecha 31 de diciembre de 2022.

- La bonificación es de carácter rogado y deberá solicitarse antes del 15 de abril del ejercicio 2023.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 88-2d) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que regula el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establecen las siguientes bonificaciones para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y tengan una renta o rendimiento de la actividad económica negativos o inferiores a las cantidades que se señalan a continuación:

Una bonificación de hasta el 5% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que con un importe neto de cifra de negocios comprendido entre uno y dos millones de euros tributen por cuota municipal y tengan un rendimiento neto de la actividad económica negativo, siempre que el número de trabajadores de la plantilla con contrato temporal o indefinido a 31 de diciembre del periodo impositivo al que corresponda la liquidación, no se haya visto reducido con respecto al número de trabajadores existente a fecha de 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

El porcentaje de bonificación, en función del tramo de rendimiento neto de la actividad negativo, se determinará conforme a la siguiente tabla:

Tramo de rendimiento neto negativo	Porcentaje bonificación
Hasta 50.000 euros	3%
Hasta 100.000 euros	4%
Más de 100.000 euros	5%

A efectos del rendimiento neto de la actividad económica negativo se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Se entenderá como rendimiento neto de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades la base imponible de este tributo, sin incluir a estos efectos las compensaciones de bases imponibles negativas de períodos anteriores.

b) Cuando se trate de sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se entenderá como rendimiento neto la renta imputable a los establecimientos permanentes procedentes de actividades o explotaciones económicas desarrolladas por los mismos. En los casos de rentas obtenidas sin establecimiento permanente, el rendimiento neto a considerar será la suma de las bases imponibles procedentes de las actividades o explotaciones económicas realizadas en España sin dicho establecimiento consignadas en las declaraciones presentadas durante el año natural de que se trate.

c) Con respecto a las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, se considerará el rendimiento neto procedente de las actividades o explotaciones.

d) Cuando una entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el rendimiento neto a considerar será la base imponible, determinada según la regla a) anterior, del conjunto de las entidades pertenecientes a dicho grupo. A estos efectos, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1ª del capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

e) La determinación del rendimiento neto se entenderá referida al período impositivo cuyo plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre la Renta de No Residentes o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas hubiese finalizado el año anterior al del devengo del impuesto. En el caso de no residentes sin establecimiento permanente, el rendimiento neto se entenderá referido al año natural posterior inmediato a aquel en que la suma de las bases imponibles, de acuerdo con el inciso final de la regla a).

A la correspondiente solicitud se aportarán: las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre la Renta de no Residentes o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuyo plazo de presentación hubiese finalizado el año anterior al del devengo del impuesto o, en el caso de no residentes sin establecimiento permanente la del año natural posterior inmediato a aquel en que la suma de las bases imponibles sea negativa así como cualquier otra documentación necesaria para el cálculo del rendimiento neto definido anteriormente.

Asimismo, para acreditar el mantenimiento del empleo, se deberá aportar:

- Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste la plantilla de trabajadores en alta a fecha 31 de diciembre del período impositivo al que corresponda la liquidación

- Certificado de los mismos datos indicados en el apartado anterior a fecha 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

- La bonificación es de carácter rogado y deberá solicitarse antes del 1 de diciembre de cada año para surtir efectos para el ejercicio siguiente

Disposición Final.- La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2023."

**SEGUNDO.-** Publicar los anuncios que procedan de conformidad con lo establecido en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, que regula el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Y para que conste, de orden y con el visto bueno de la Sra. Concejal Delegada del Área de Régimen Interior, Personal, Seguridad y Movilidad, en el ejercicio de las atribuciones delegadas por la Alcaldía Presidencia mediante Decreto n.º 1.771/2019, de 3 de julio, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, firmo el presente en Teruel, a fecha de la firma electrónica.

**DECRETO:** Cúmplase y ejecútase el acuerdo precedente. Lo manda y firma la Sra. Concejal Delegada del Área de Régimen Interior, Personal, Seguridad y Movilidad, en el ejercicio de las atribuciones delegadas por la Alcaldía Presidencia mediante Decreto n.º 1.771/2019, de 3 de julio, sellado con el de su cargo, en Teruel, a fecha de la firma electrónica.

Vº Bº

La Concejal Delegada de Régimen Interior  
Atribuciones delegadas por la Alcaldía Presidencia  
mediante Decreto n.º 1.771/2019, de 3 de julio  
Ana Oliván Villobas  
14/10/2022 - 19:02:34

El Secretario General  
Ricardo Mongay Lancina  
14/10/2022 - 13:30:18